



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2020-00121**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (114) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR DE ... PARTES POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTADO N.º	18	HOY
A LA HORA DE LAS 8.00 A.M.		
Secretario(a)	<i>[Handwritten Signature]</i>	12 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2019-01212

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (123) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR DE PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO N.º <u>18</u>	... DÍAS DE ...	
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.	...	
En (el) Secretario(a) <i>[Handwritten signature]</i>	<u>12 FLO CUKI</u>	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2019-01258**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (34) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Secretario
**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTERIOR DE	S PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO N.º	18	DI-OY
ALA HORA DE LAS 8.00 A.M.		
La (el) Secretario(a)	<i>J</i> 12 FEB 2021	



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

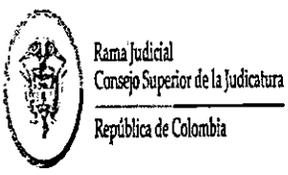
**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2019-00227**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (101) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.
EL AUTO ANTE... PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO...
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. **18**
La (el) Secretario(a) *[Signature]* **12 FEB 2021**



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cempl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2018-00693**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (100) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTE...	PARTES POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO N.º <u>18</u>	HOY	12 FEB 2021
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M.		
La (el) Secretario(a) <i>[Handwritten signature]</i>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

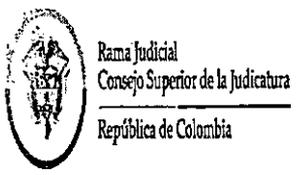
**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2018-00504**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (155) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.	
EL AUTO ANTE...	... PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESP... 18	... HOY
ALA HORA DE LAS 8:00 A.M.	
La (el) Secretario(s) <i>[Handwritten signature]</i>	12 FEB 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2019-01313**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (102) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTE:
EN EL ESTADO DE: **18**
A LA HORA DE LAS **18** HORAS.

LA (el) Secretario(a): *[Handwritten signature]*

PARTES F. LA NOTACIÓN HECHA
12 FEB 2021

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RAD No. 2019-01002

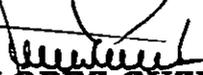
Téngase en cuenta que la liquidación de crédito que obra a folios (49 a 51) no fue objetada y, cómo quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación conforme el artículo 446 del C.G.P.

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (54) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

Por otro lado, de acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del apoderado del actor conforme lo manifiesta a folio (55).

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.

EL AUTO ANTE 18 PARTES PARA ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO DE BOGOTÁ Y
A LA HORA DE LAS 10:00 AM.

La (el) Secretar(a) Jf **12 FEB 2021**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2018-00078

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (115) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
Carrera 10 No. 14-33 Piso 16 Bogotá, D.C.		
EL AUTO ANTE-		PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO NO. <u>18</u>		DIY <u>12 FEB 2021</u>
ALA HORA DE LAS <u>9:00</u> A.M.		
La (el) Secretario(a) <u>J</u>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. 2019-1267

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente las documentales obrantes a folios 73 a 79 C.1, con resultado positivo para notificación personal de la pasiva, en los términos del artículo 291 del C.G. del P.

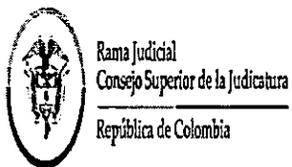
Previo a tener notificado a la pasiva, conforme los documentos allegados a folios (80 a 144 C.1.), se requiere a la entidad demandada para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, aporte (i) Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado, con fecha de expedición no superior a un mes de anterioridad, (ii) Poder para actuar en el presente proceso conferido en cumplimiento de las exigencias establecidas en el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE BOGOTÁ D.C.		
AUTOANOTACIÓN	18	FECHA
EL ESTADO		12 FEB 2021
LA HORAS		

[Handwritten signature]



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD.2018-00585

Teniendo en cuenta lo informado por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, en el escrito visto a folio (32 C. No. 1), en el que aporta copia del acta que admitió el trámite de insolvencia de persona natural del aquí demandado **JENNY ARCOS HERNÁNDEZ** de fecha 13 de enero de 2021, el Juzgado en virtud a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 548 del Código General del Proceso procede a ejercer control de legalidad y deja sin valor y efecto jurídico todas las actuaciones surtidas con posterioridad a la referida fecha respecto de dicha demandada.

Advirtiéndole entonces que las demás actuaciones surtidas dentro de este trámite con fecha anterior al 13 de enero de 2021 se ajustan a derecho y por tanto no se ejercerá control de legalidad sobre las mismas y frente al demandado **JENNY ARCOS HERNÁNDEZ**. Resaltando que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente, primas, bonificaciones, honorarios o comisiones que devengue la demandada se decretó el 25 de septiembre de 2020, por lo cual se dará todo el valor legal a la misma.

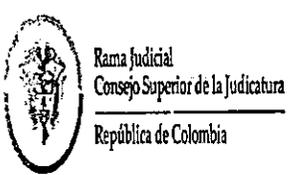
De otro lado y conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 545 de la codificación en cita, se ordena la suspensión del presente proceso hasta tanto termine el proceso de insolvencia y la entidad que lo adelanta acredite ante este Despacho el cumplimiento del acuerdo suscrito entre las partes de la presente litis.

Comuníquese la presente decisión al **CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA**, haciéndoles conocer que se ordenó la suspensión del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

Stamp: Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura, República de Colombia. **JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**
FL. AUTOANT. EN EL ESTADO ALA HORA DE... 18... ANOTACIÓN HECHA **12 FEB 2021**



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2018-0666**

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del apoderado del actor conforme lo manifiesta a folio (94 y 95).

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
**JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
BOGOTÁ D.C.		
EL AUTORA	FECHA DE ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO	18	
ALA HORAS DEL DÍA		
(el) Secretaric(a)	<i>[Handwritten signature]</i>	12 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2018-00404

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del apoderado del actor conforme lo manifiesta a folio (64 a 66).

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

De otra parte, se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue liquidación de crédito en la forma prevista en artículo 446 del C.G. del P., de acuerdo a lo ordenado en proveído calendado del 26 de julio de 2018.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE BOGOTÁ D.C.		
EL AUTOANT		FECHA DE ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO	18	12 FEB 2021
LA HORAS DE LAS		
Secretario(a) <i>[Handwritten signature]</i>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2015-01899**

De acuerdo a los términos pregonados en el artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia al poder del apoderado del actor conforme lo manifiesta a folio (44 a 46).

A su vez se le pone en conocimiento al profesional del derecho, que la renuncia no surte efectos sino cinco (5) días después haberse presentado el escrito a esta Sede Judicial.

De otra parte, se requiere nuevamente a la parte actora para que allegue liquidación de crédito en la forma prevista en artículo 446 del C.G. del P., de acuerdo a lo ordenado en proveído calendado del 08 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

EL AUTOMÁTICO EN EL ESTADO ALA HORAS 18

NOTACIÓN HECHA

12 FEB 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. 2019-728**

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la manifestación de aceptación al cargo de curador *ad litem*, realizada por la abogada CLAUDIA MARCELA MOSOS LOZANO.

Así las cosas y, cómo quiera que la nombrada curadora aceptó el cargo para el que fue designada en providencia de fecha 03 de noviembre de 2020, se ordena que por Secretaría se le remita copia de la demanda y sus anexos, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa que les asiste a las partes. Proceda secretaria en forma inmediata y dejando las constancias del caso.

Una vez realizado lo anterior, contabilícese los términos para la proposición de excepciones.

Obre en autos la comunicación remitida por el apoderado de la actora, obrante a folio 127 C1, mediante el cual acredita dar cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado del 3 de noviembre de 2020.

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó el cumplimiento de lo requerido por el Despacho, así las cosas y, en atención a lo dispuesto en el **ACUERDO NO. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 6°, se ordena la inclusión de las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Surtido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <i>18</i>
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.
<i>[Handwritten Signature]</i>
Secretaria

12 FEB 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
2019-01127

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (46) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.		
ACTUACIÓN	18	NOTACIÓN HECHA
		<i>[Handwritten signature]</i> 12 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2020-00142

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (29) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

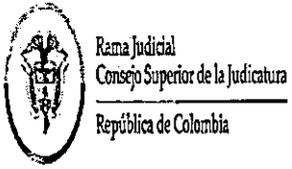
República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
 Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.

EL AUTO ANTERIOR... NOTACIÓN HECHA

EN EL ESTADO No. 18

A LA HORA DE LAS 0007 H.

La (e)l Secretario(a) *[Handwritten signature]* **12 FEB 2021**



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2020-00254**

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (46) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
Carrera 10 No. 14-33 piso 16 Bogotá D.C.		
EL AUTO ANTE...		NOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO	<i>18</i>	
ALA HORA DE LAS...		
(al) Secretario(a)	<i>[Handwritten signature]</i>	12 FEB 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. 2015-1459**

Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde, por secretaría requiérase nuevamente a la Notaría Segunda del círculo de Bogotá, para que certifique el cumplimiento del acuerdo en el trámite de negociación de deudas del señor **EDGAR ALFONSO VEGA RUNZA**, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 558 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
Carrera 10 No. 14-33 Bogotá D.C.	
EL AUTOANTE...	NOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO...	18
ALA HORA DE LAS...	
a (e) Secretario(a)	<i>[Handwritten signature]</i>
	12 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
RAD. No.2018-1368

Agregase los documentos que militan a folios 111 a 116, allegados por la abogada GLORIA C. DELGADO GAYON.

Como quiera que el curador designado, en efecto acreditó estar imposibilitada, se hace necesario su relevo designando como nuevo *Curador Ad Litem* al Dr. **DANIEL ORLANDO REYES GRAJALES**, identificada con **C. C. 80.040.240** y **T. P. 222.927** del **C. S. de la J.**, quien puede ser notificado en la **CALLE 12 C No. 8-79 OFICINA 702 EDIFICIO BOLSA DE VALORES DE BOGOTA**, teléfonos 3374500 - 3006408786 y correo electrónico abogado.danielrgrajales@gmail.com.

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe concurrir de manera inmediata a tomar posesión del cargo para el que fuere designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Judicial	
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL	
DE BOGOTÁ D.C.	
Carrera 10 No. 14-33 Bogotá D.C.	
EL AUTO ANTIN...	... LAS PARTES POR ANOTACIÓN HECHA
EN EL ESTADO...	... HUY...
ALA HORA DE LAS 00:00...	12 FEB 2021
La (el) Secretaric(a)...	



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. 2018-1345**

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la aceptación al cargo de secuestre remitida por TECNIACEROS NAF LTDA., obrante a folio 46 C.2.

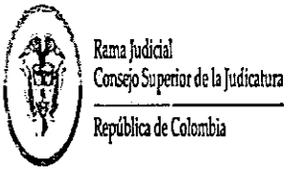
Se pone de presente al secuestre designado, que de conformidad con el Despacho Comisorio No. 34, y de acuerdo a lo informado en Telegrama No. 102921, deberá manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión ante el comisionado (alcalde de la jurisdicción respectiva), quien estará encargado de fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia comisionada.

Secretaría, ponga esta decisión en conocimiento del secuestre.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

República de Colombia		
Ramo Judicial del Poder Judicial		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
BOGOTÁ D.C.		
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 16		
EL AUTO ANTE	FUE NOTIFICADO POR ANOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTADO	18	DE HOY
ALA HORA DE LAS	12 FEB 2021	
La (el) Secretario(a)	<i>[Handwritten signature]</i>	



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2009-01893**

En atención a la solicitud remitida por el abogado Luis Carlos Peralta Pinilla, se pone de presente, que no es posible proceder de la forma requerida, como quiera que el presente asunto se terminó mediante auto calendaro 4 de abril de 2013, decisión mediante la cual se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Así mismo, se le informa que las medidas cautelares practicadas y consumadas en el presente asunto, se dejaron a disposición del proceso ejecutivo con número de radicación 2010-1684 que ante el Juzgado 70 Civil Municipal de esta urbe, adelanta Francisco Moya Luque contra Jairo Enrique Cárdenas Rojas. Lo anterior, mediante Oficio No. 1705 del 18 de julio de 2014, librado por esta Sede Judicial.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Judicial		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.		
EL AUTO ANT... POR ANOTACIÓN HECHA		
EN EL ESTAD... A LA HORA DE LAS...		12 FEB 2021
La (el) Secretario(a) <i>[Handwritten signature]</i>		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 – 000708-00

Conforme a la petición de la apoderada del Banco de Bogotá (fl. 402) se concede el término d diez (10) días más siguientes a la notificación por estado de esta providencia para que dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia celebrada el 23 de noviembre de 2020 (fls. 290 a 392). Se le hace saber a la apoderada de dicha entidad que deberá agendar a través de la secretaria del Despacho cita para que concurra al Despacho y acceda a los documentos que requiere.

Póngase en conocimiento del liquidador señor **DARIO LAGUADO MONSALVE** la consignación por valor de \$1.250.000.00 efectuada a la cuenta bancaria n° 1867 para los fines legales pertinentes (fl. 403 vuelto).

Obre en autos las manifestaciones del liquidador a quién deberá estarse a lo resuelto en la audiencia de adjudicación. De otra parte, se le requiere para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la audiencia de la que se viene hablando.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

19 2 FEB 2021

Secretaría



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019 - 00039200

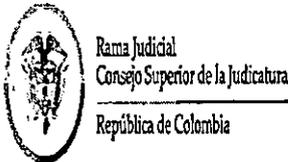
Teniendo en cuenta que no fue posible la notificación del perito **JOSÉ RAMIRO CONTRERAS REYES** se dispone su relevo y, en su lugar se nombra a **EDNA NAYIBE OLAYA MARTINEZ** como perito en la especialidad **TOPÓGRAFO** identificada con cédula n° 1.015.465.580 quien puede ser notificada al correo electrónico ednaolayam@gmail.com. Indíquesele que debe manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes al envío de la respectiva comunicación y tomar posesión so pena de ser relevado.

Secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6, literal a, numeral 3 del auto fechado el 3 de noviembre de 2020, respecto de la elaboración del oficio allí indicado.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMAN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <i>18</i>	
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de	
_____ de 2021 a las 8 A.M.	
12 FEB 2021	
<i>[Handwritten signature]</i> Secretaria	



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. No. 110014003040 2019 - 0059000

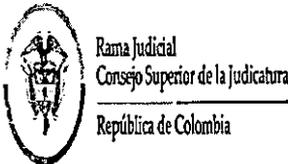
Como quiera que la **Dra. GLORIA C. DELGADO GAYON** acreditó presentar quebrantos de salud (fls. 118 a 123) se dispone su relevo y, en su lugar, se nombra como curador *ad litem* del demandado **NORBERTO GONZALEZ** al **Dra. GLADYS RODRIGUEZ SANCHEZ**, identificada con C.C. 4.136.5110 y T.P. 28.898 C. S. de la J., quién puede ser notificado al correo electrónico rodriguezabogada1@hotmail.com y teléfono celular 3153964258

Comuníquesele por el medio más expedito y adviértasele que debe tomar posesión del cargo para que el que fue designado, el cual es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. <u>18</u> Fijado en el microsítio del Juzgado hoy	
de _____	de 2021 a las 8 A.M.
<hr/> <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> <i>[Handwritten Signature]</i> 12 FEB 2021 </div>	
Secretaria	



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2019- 0105500

En atención a que el liquidador designado, manifiesta no poder aceptar el cargo, se hace necesario su relevo designando como nuevo liquidador a **APARICIO RUÍZ ESTEFANÍA**, con C.C. No. 1.032.422.896, quien figura en la lista de liquidadores elaborada por la superintendencia de sociedades. A quien se le fija honorarios provisionales la suma de \$250.000. Comuníquese telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 962 de 2009. Comuníquesele telegráficamente lo aquí dispuesto y adviértasele que cuenta con cinco (5) días para posesionarse.

Ordenar al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

Ordenar al liquidador designado dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión debe actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores deberá tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. 18 Fijado en el micrositio del Juzgado hoy de de 2021 a las 8 A.M.
[Handwritten Signature]
Secretaría

12 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Rad. No. 2019-913**

Para los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la comunicación remitida por el apoderado del concursado, obrante a folios (301 a 304), mediante el cual acredita dar cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado del 27 de octubre de 2020, póngase en conocimiento del liquidador.

Téngase el proyecto de adjudicación visto a folios (285 a 295), por secretaría póngase en conocimiento de las partes, previo a dar aplicación a lo normado en los artículos 568 y 570 del C.G del P., se requiere a la entidad **SHB** para que, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, allegue la documentación en la que se acredite la relación jurídica entre el deudor en este trámite y el rodante de placas **HJU-535**. Lo anterior en aras de salvaguardar los derechos a la igualdad, debido y contradicción que les asiste a las partes.

Secretaria controle el término concedido y na vez vencido ingrese de inmediato el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaria

17 2 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 2019-1100

Para los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la comunicación remitida por el apoderado de la parte actora, obrante a folios 218 a 220, mediante los cuales informa de abonos efectuados por el extremo pasivo, los cuales se tendrán en cuenta en su momento procesal oportuno.

Por otro lado, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia conforme lo consagra el inciso primero del numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P., en tanto que el demandado no propuso excepciones en el término de traslado de la demanda.

La parte actora instauró demanda ejecutiva hipotecaria en contra de **FREDDY ALFONSO PÉREZ CONTRERAS**, a fin de obtener el pago correspondiente al capital contenido en los pagarés obrantes a (fols.2 y 7) como obligación principal y en la obligación accesoria representada en el Contrato de Hipoteca mediante Escritura Pública No. 137 del 10 de febrero de 2015 de la Notaria 26 del Círculo de Bogotá D.C., adosados como base de la acción obrantes a folios (2 a 48). Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 709 del código de comercio así mismo la obligación accesoria cumple con los requisitos del artículo 2432 y siguientes del Código Civil. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La parte demandada se notificó de manera personal y por aviso (artículos 291 y 292 del Código General de Proceso), sin que pagaran la obligación ni total ni parcialmente, ni presentaran excepciones de mérito. Por lo cual estando acreditada la obligación a su cargo habrá de seguirse adelante con la ejecución, conforme lo consagra el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar la ejecución incoada por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A y en contra de FREDDY ALFONSO PÉREZ CONTRERAS, en los mismos términos establecidos por el auto que libró mandamiento de pago. (fl. 157 a 158, 161 y 163).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (numeral 3º art. 468 del Código General del Proceso).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada conforme el artículo 366 ibídem. Liquidense por secretaría.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numeral 3º del Código General del Proceso, ajustado al Acuerdo psaa16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C. S. de la Judicatura, Sala Administrativa, artículo 5º, numeral 4, se liquida como AGENCIAS EN DERECHO la suma de la suma de \$ 4.826.915,20.

QUINTO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 446 del Código General del Proceso, se requiere a las partes para que presenten la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

[Handwritten signature]
SECRETARIA

72 FEB 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No. 2018-982**

Téngase en cuenta que la parte actora acreditó el cumplimiento de lo requerido por el Despacho en proveído calendado 10 de diciembre de 2020.

Así las cosas y, en atención a lo dispuesto en el **ACUERDO NO. PSAA14-10118** emanado del Consejo Superior de Judicatura Sala Administrativa en su artículo 6°, se ordena la inclusión de las presentes diligencias en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Surtido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho para imprimir el trámite que en derecho corresponda.

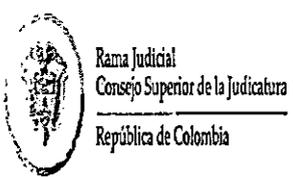
NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

2 FEB 2021



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Bogotá, D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2013-00214**

Previo a dar trámite al anterior memorial, se requiere a quien lo suscribe para que allegue el poder otorgado por la pasiva en este proceso, en consecuencia, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de archivar el expediente.

NOTIFIQUESE,

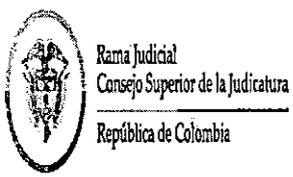
[Handwritten signature]
**JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ**

República de Colombia		
Rama Judicial Poder Judicial		
JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL		
BOGOTÁ D.C.		
EL AUTO ANTE	LA FECHA DE LA NOTACIÓN HECHA	
EN EL ESTUDIO	18	
ALA HORA DE LAS		
La (el) Secretario(a)	11 2 FEB 2021	

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co



Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 2019-790

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que, en auto adiado 18 de septiembre de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiase a quien corresponda.
- 4.-** Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).
- 5.-CONDENASE** en costas al extremo activo. Liquidense.
- 6.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18	
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de	
de 2021 a las 8 A.M.	
<i>J</i>	12 FEB 2021
Secretaria	



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 2019-692

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que en auto adiado 14 de octubre de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

2.- ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

3.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiase a quien corresponda.

4.- Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).

5.-CONDENASE en costas al extremo activo. Liquidense.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18	
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de	
_____ de 2021 a las 8 A.M.	
_____	12 FEB 2021
Secretaria	

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 2020-229

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que, en auto adiado 23 de octubre de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

2.- ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

3.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiese a quien corresponda.

4.- Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiese si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).

5.-CONDENASE en costas al extremo activo. Liquidense.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

Jhon Erik Lopez Guzman
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18	
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de	
de 2021 a las 8 A.M.	
<div style="text-align: right;">12 FEB 2021</div>	
Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 2019-1368**

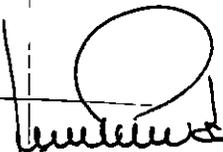
Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que en auto adiado 25 de septiembre de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

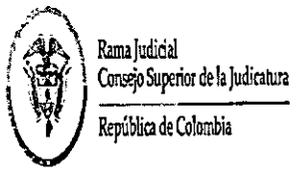
RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiase a quien corresponda.
- 4.-** Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).
- 5.-CONDENASE** en costas al extremo activo. Liquidense.
- 6.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18 Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de de 2021 a las 8 AM. <div style="text-align: right; font-weight: bold; font-size: 1.2em;">12 FEB 2021</div> <hr style="width: 80%; margin: 0 auto;"/> Secretaria
--



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
Proceso No 2019-1336

De conformidad con el numeral 1° del art. 317 del C. G. del P., se requiere a la parte activa para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva adelantar las diligencias señaladas, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

Así mismo, tenga en cuenta los presupuestos previstos en el inciso 7° del artículo 121 *ejusdem*, pues de no atender dichas disposiciones además de terminarse el presente asunto, el Juez podrá imponer las sanciones establecidas en el artículo 44 de la precitada codificación.

Por otro lado, se requiere al extremo actor para que acredite el trámite dado a los Oficios No. 0425 y 0424 del 17 de enero de 2020.

Secretaria controle el término arriba citado y una vez vencido ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>18</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de _____ de 2021 a las 8 A.M.</p> <p style="text-align: right;">12 FEB 2021</p> <p>_____ Secretaria</p>	
---	--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2019-01308

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (75) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de
de 2021 a las 8 A.M.

[Handwritten Signature]
Secretaria

12 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No. 2020-081

Teniendo en cuenta la liquidación de costas que obra a folio (42) se encuentra ajustada a derecho, se imparte la aprobación conforme el artículo 366 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. *18*
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
___ de 2021 a las 8 A.M.

Secretaría

12 FEB 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 2017-1447

Obre en autos la comunicación remitida por el Banco Popular, obrante a folios (36 a 38 C.2), por secretaría póngase en conocimiento del extremo actor.

Para todos los efectos a que haya lugar, agréguese al expediente la solicitud allegada por el demandante, obrante a folios (39 a 44 C.2).

Teniendo en cuenta la petición militante a folios (39 y 41) proveniente del apoderado de la parte actora, el Despacho niega oficiar a las entidades requeridas, toda vez que el suministro de la información que solicita de la pasiva es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y, que si bien la misma puede ser una carga atribuida a este Juzgado, tal actuación sucede en caso tal que la parte interesada haya exigido tal información a las entidades y esta no haya sido suministrada, (artículo 43 numeral 4 del C.G. del P.), situación está que no sucede para el presente caso, pues no obra prueba alguna que así lo acredite.

Por ende no puede el profesional del derecho ni el Despacho, pasar por alto el artículo 43 numeral 4 del C.G. del P., del cual se deduce claramente que previo a que el Juez emita una orden de instrucción bajo los poderes que le otorga la normatividad procesal, como lo sería requerir a un entidad para que suministre una información para identificar la ubicación y datos personales del ejecutado, debe el interesado previamente demostrar que en efecto tal información le fue negada por la respectiva entidad, lo cual se reitera no ocurrió en el caso que hoy ocupa la atención del Despacho.

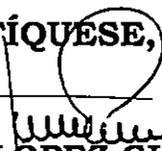
Concordante a lo anterior no puede olvidarse el numeral 10 del artículo 78 del C.G. del P., el cual señala que es un deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir, disposición se complementa con lo previsto en el inciso segundo del artículo 173 que reza: *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse”*.

Por tanto al no haber efectuado la parte actora la carga que le impone dichas normas, realizando las diligencias correspondientes a obtener dicha información y acreditado dicha actuación ante este Juzgado, no hay lugar a que el suscrito proceda a oficiar a las entidades, para los fines que requiere la parte actora, pues de ser así se estaría

contrariando las normas antes señaladas las cuales son de orden público y de obligatorio cumplimiento (artículo 13 *ibidem*).

Respecto a la solicitud de información de la existencia de títulos judiciales, por secretaría procédase a realizar las respectivas verificaciones, y proceda a la entrega de los títulos judiciales si lo hubiere, en virtud de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,


JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.


Secretaría

12 FEB 2021



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel.2821664. Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD.No.2020-241

Auxíliese la anterior comisión proveniente del **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ**, según Despacho Comisorio No.006.

En consecuencia, se señala la hora de las **9:00 A.M.**, del día **8 de Julio de 2021**, a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-194077 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá D.C., zona centro, denunciado como propiedad de la causante LUCILA RODRIGUEZ DE CHAPARRO.**

Para la realización de dicha diligencia y con el propósito de ser efectiva, se designó por el Despacho de origen como **SECUESTRE** al auxiliar **ABC JURIDICAS SAS** a quien se le fija como honorarios provisionales la suma de \$100.000.

Comuníquesele telegráficamente a fin de que se sirva manifestar la aceptación del cargo y tomar posesión en la diligencia de secuestro al cual se llevará a cabo en la fecha aquí señalada. So pena de imponérsele las sanciones previstas por el artículo 50 del código general del proceso.

Una vez cumplida la comisión remítase las diligencias al Comitente con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten Signature]
JHON ERIK LOPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. *18*
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.
SECRETARIA *[Handwritten Signature]*

12 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmp140bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 2019-1095

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que, en auto adiado 27 de octubre de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE la **TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiendo que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

2.- ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

3.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiase a quien corresponda.

4.- Si existiere embargo de remanentes, **PÓNGASE** a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).

5.-CONDENASE en costas al extremo activo. Liquidense.

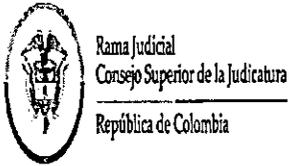
6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>18</u> Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u> </u> de <u> </u> <u> </u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <p><u> </u> Secretaría</p>	<p>11 2 FEB 2021</p>
---	----------------------

AIA
42



JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 2019-1157

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que, en auto adiado 03 de noviembre de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.

2.- ORDENASE el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.

3.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiase a quien corresponda.

4.- Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).

5.-CONDENASE en costas al extremo activo. Liquidense.

6.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18
Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ___ de
de 2021 a las 8 A.M.

12 FEB 2021

Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

**Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cml40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)
Proceso No 2019-1085

Luego de revisadas las presentes diligencias, se avizora que, en auto adiado 27 de octubre de 2020, se requirió a la parte actora para que adelantara las diligencias tendientes a notificar a la pasiva, y teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a dicho mandato, resulta evidente el incumplimiento a la carga procesal que le correspondía.

En virtud de lo anterior y cumplidas las exigencias previstas en el artículo 317 del C. G. del P. numeral (1º), el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- DECRETASE la TERMINACIÓN DEL PROCESO** por desistimiento tácito, advirtiéndole que la acción no podrá ser instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de este proveído.
- 2.- ORDENASE** el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de lo aquí acontecido.
- 3.- ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. Si es del caso, por Secretaria oficiase a quien corresponda.
- 4.-** Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, de los bienes desembargados en el proceso. Oficiase si es del caso. (Art. 543 del C. de P.C.).
- 5.-CONDENASE** en costas al extremo activo. Liquidense.
- 6.-** Cumplido lo anterior, archívese el expediente dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Jhon Erik López Guzmán
JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.	
El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>18</u>	
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy <u> </u> de	
de 2021 a las 8 A.M.	
<i>Jf</i>	
Secretaría	

18
18 FEB 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD. No. 2018-1112

Obre en autos la solicitud allegada por el perito Carlos Javier Castro Sepulveda, obrante a folio 193.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que acrediten el pago de los honorarios del perito, fijados en audiencia llevada a cabo el 26 de enero de 2021, de conformidad con lo pregonado en el artículo 230 del C.G. del P.

Teniendo en cuenta que la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la precitada codificación, se suspendió con la finalidad de officiar al **TERMINAL DE CONTENEDORES DE BUENAVENTURA - TCBUEN-**, y teniendo en cuenta que hasta la fecha no se ha recibido respuesta, por Secretaría requiérase nuevamente, para que, de manera inmediata se allegue lo solicitado, para tal efecto hágase uso de los diversos canales de comunicación disponibles.

En atención de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en virtud de la pandemia por COVID-19, se les impone a los apoderados de las partes en este proceso, la carga procesal de contactar a los testigos que hayan ofrecido en su demanda, contestación y excepción, así mismo a los auxiliares de justicia que deben participar en la audiencia conforme al decreto de pruebas emitido en este proceso, debiendo aportar los datos de contacto como son número de celular y su dirección electrónica (correo electrónico) de dichas personas, **indicándoles que debe estar disponibles con los medios electrónicos necesarios para la conexión vía virtual en la fecha y hora que en esta providencia se señalará, en consecuencia, los apoderados de las partes deberán allegar la información requerida dentro de los tres días (3) siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

En virtud de lo anterior, se procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se celebrará en forma virtual a través de **TEAMS, a las 9:00 A.M., del día 29 de junio de 2021.**

NOTIFIQUESE,

JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 18
Fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ___ de
_____ de 2021 a las 8 A.M.

SECRETARIA.

19 2 FEB 2021

